

**VARIS TRADING CORP.**

**PODER**



El suscrito **ELIGIO RODRIGUEZ**, en su calidad de Director Único de **VARIS TRADING CORP.**, (en adelante la "Sociedad"), incorporada bajo las leyes de Belice, inscrita desde el 9 de Junio de 2010, con número de registro 94,614, y debidamente autorizado mediante Resolución de Directores de fecha 11 de Junio de 2010, por este medio otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **ALFREDO PINO SALVADOR**, de nacionalidad venezolana residente en el Ecuador, portador de cedula de identidad No. 0917763526, con domicilio en Ecuador, para que actúe individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obren a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** al señor **ALFREDO PINO SALVADOR**, de generales antes descritas; para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante



133 REPUBLICA de PANAMA  
5602 \* TIMBRE NACIONAL \*  
3811

3006.00



sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; **Veinte:** Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituto en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; **Veintiuno:** Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; **Veintidós:** Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; **Veintitrés:** Transigir y comprometer por el mandante; **Veinticuatro:** Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; **Veinticinco:** Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado el día 15 de Junio de 2010.

  
Testigo

  
Eladio Rodríguez  
Director Único

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (de) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtico(s).

Panamá, 15 JUN 2010

  
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.  
Notario Público Noveno



ADOSABLE

Convention de la feya del 6 octubre 1981

1 REPUBLICA DE PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Palme E. Yuleth*

3 quien actua en calidad *Notaria*

4 y esta revestido del sello/timbre de *4*

CERTIFICADO

5 Expediente No. *47028*

Fecha *18 JUN 2010*

6 Procedimiento ADMINISTRATIVA

7 Tipo de finca *2*

8 Situación *Wgllw de foto*

06 FEB. 2012

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de *2* foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.

F 674

*[Signature]*

**Ab. Ivette Garcia Akel**  
Notaria Vigésimo Sexta Suplente  
Guayaquil



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto a la veracidad del documento.

24 MAR 2014

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. Art. 18 de la ley notarial doy fé que la fotocopia que antecede es igual al documento presentado ante mí.

En: *2* fojas: *4* es.

Guayaquil, a *[Signature]*

**Abg. Francisco Marcelo Briones Jiménez**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DE GUAYAQUIL

